

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: 18 ; 33'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imrenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 julio 1920).

**SECCIÓN PRIMERA****Ministerio de la Gobernación****REAL ORDEN**

Debiendo celebrarse en la ciudad de Santander, y durante los días del 8 al 15 de agosto próximo, la Asamblea «Semana de Medicina Social», en la que han de ser estudiados interesantes problemas en relación con la salud pública, y deseando este departamento prestar la más eficaz cooperación a dicha Asamblea, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda autorización al personal médico dependiente de este Ministerio para asistir a las sesiones que la Asamblea «Semana de Medicina Social» celebrará en la ciudad de Santander durante los días del 8 al 15 del próximo mes de agosto, siempre que los servicios al mismo encomendados queden debidamente atendidos.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1920.—P. D., Ruano.— Señores Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 25 julio 1920.)

**SECCIÓN TERCERA****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA****Cédulas de notificación.**

Habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde y Secretario se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha veintitrés de los corrientes, la siguiente

«Providencia — En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón se halla adeudando a la Excelentísima Diputación por el reparto provincial (intereses de demora del año 1918) la suma de 664 pesetas 65 céntimos; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por sí del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Pozuelo de Aragón, a 23 de julio de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.— Sr. Alcalde de Pozuelo de Aragón.

Habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde y Secretario, se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha veintitrés de los corrientes, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón se halla adeudando a la Excelentísima Diputación por el reparto provincial del primer trimestre del año 1920-21, la suma de 600 pesetas 50 céntimos; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.<sup>a</sup> del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.—Lo mando y firmo en Pozuelo de Aragón, a 23 de julio de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana. — Sr. Alcalde de Pozuelo de Aragón.

\*\*\*

Habiéndose negado el Sr. Alcalde y Secretario a facilitar la comisión para notificar a los Concejales responsables la presente providencia, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha veintidós del corriente, la siguiente

«*Providencia.*—Visto el acuerdo tomado por la Diputación Provincial que dice así:—Sesión pública de 21 de octubre de 1918.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispón el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar.—La Diputación Provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.<sup>o</sup>, letra F, del art. 109 de la Instrucción.

Requírase a los señores Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Pozuelo de Aragón, a 22 de julio de 1920.—El Agente.

Y siendo V. uno de los Concejales a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Pozuelo de Aragón, a 22 de julio de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

**Contingente provincial.—Año 1917.**

Débito certificado (intereses de demora)	684'53	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	90'80	—
Reintegros suplidos y testigos.....	5'10	—
<b>Total.....</b>	<b>780'43</b>	<b>—</b>

Sres. D. Mariano Sarreta, Cesáreo Gracia, Andrés Sarreta, Benito Herrera, Anselmo Espligaus, Juan José Cuartero y Pascual Heredia.

**SECCIÓN CUARTA**

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recatgo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

**Bijuesca.**

*Urbana.—Año 1919.*

- Romualdo Carrera, 3'48 pesetas.
- Calixto Carrera, 0'80.
- Benito Cester, 9'88.
- Cipriano Damón, 5'25.
- Pascual Damón, 2'13.
- Mauricia Germán, 2'40.
- Manuela Gil, 4'26.
- Mariano Gil, 6'68.
- Gregorio Gil, 8'56.
- Joaquín Gil, 3'20.
- Felipe Gómez, 1'32.
- Andrés Herrero, 5'08.
- Pedro Mañés, 2'40.
- Blas Lacambra, 5'88.
- Juan Langa, 3'62.
- Fernando Lasheras, 6'02.
- Hipolito Malsués, 3'32.
- Andrés Mariscal, 2'94.
- Andrés Moliner, 9'10.
- Francisco Muñoz, 5'56.
- Juan Muñoz, 3'21.
- Antonio Pelo, 4'82.
- Mariano Sánchez, 5'48.
- Alejandro Sánchez, 3'30.
- Lucía Santos, 5'88.
- Dionisio Santos, 2'40.
- Mariano Santos, 3'48.
- Macario Sisamón, 4'36.
- Pedro Sisamón, 2'29.
- Melquiades Soriano, 10'56.
- Felipe Soriano, 3'32.
- Santiago Vela, 5'28.
- Santiago Viejas, 2'29.
- Eusebio Japón, 3'21.

En Bijuesca, a 17 de julio de 1919.—  
El Recaudador, F. Tarragona.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Almonacid de la Sierra que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 al 3 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
18	Viuda de Pablo Bernal ..				124'80	6'24	131'04	
19	Isidoro Jimeno ..				52	2'60	54'60	
20	Joaquín Gasca ..				26	1'30	27'30	
21	Diego Herrero ..				457'60	22'88	480'48	
22	Raimundo Hernández ..				83'20	4'16	87'36	
23	Manuel López ..				520	26	546	
24	Victoriano García ..				52	2'60	54'60	
25	Manuel Aldea ..		28	Junio	1919.	83'20	4'16	87'36
26	Alejandro Gracia ..				83'20	4'16	87'36	
27	Ignacio Fontana ..				26	1'30	27'30	
28	Manuel Bernal ..				208	10'40	218'40	
29	Manuel López (Clarico) ..				52	2'60	54'60	
30	Domingo Algarafé ..				78	3'90	81'90	
31	Nicolás López ..				78	3'90	81'90	
<b>TOTALES...</b>						<b>1.924</b>	<b>96'20</b>	<b>2.020'20</b>

## SECCIÓN SEXTA

Tiarga.

Por traslado a otra localidad del que, la desempeña, se halla vacante la plaza de Practicante en cirugía menor de esta localidad.

Su dotación consiste en 50 pesetas por beneficencia municipal, y el producto de las iguales de 200 vecinos, que se convendrán con el Profesor que se nombre.

Las solicitudes a esta Alcaldía hasta el 15 de agosto próximo; y se advierte que en esta localidad no reside Médico.

Tiarga, 26 de julio de 1920.—El Alcalde, Luis Gil.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal:

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**MESEGUER BUENO, Carmen;** domiciliada últimamente en Zaragoza, plaza de Huesca, número tres; comparecerá, el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las nueve, ante la Audiencia provincial de dicha capital, para asistir como testigo a la celebración del juicio oral de causa por estupro, contra Ricardo Trinidad Royo Martínez; bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

#### Requintorins.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

**BATISTA PALAU, Pedro;** natural de Barcelona, de estado soltero, profesión grabador, de veintidós años de edad, estatura un metro y seiscientos cincuenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona, acusado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos, diez

y ocho de caballería, D. Angel Vega Acedo, residente en Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Angel Vega.

**CANDIAL MAINAR**, Máximo; hijo de Pascual y de Justa, natural y vecino de Zaragoza, distrito militar de la 5.ª Región; estado soltero, de veintidós años de edad, estatura mil seiscientos sesenta y seis milímetros; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del batallón de Cazadores Cataluña, número uno, don Juan García Pérez, residente en Larache.

Larache, trece de julio de mil novecientos veinte.—El Alférez Juez instructor, Juan García.

**CANUDO CIPRÉS**, Zenón; natural de Casbas (Huesca), de estado casado, profesión camarero, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de injurias al Ejército; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la Quinta Región, Comandante de Caballería D. Eladio Pascual Fresno, en el domicilio de este Juzgado, sito en el Paseo de Sagasta, cinco, segundo, izquierda.

Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Eladio Pascual.

**CLIMENT FERRER**, Remigio; hijo de Pascual y de Antonia, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona, Barriada de Sans, calle de Premiá, número 40, segundo, primera; acusado por la falta grave de primera desertión simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, don Angel Vega Acedo, residente en Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Angel Vega.

**GRACIA DAOIZ**, Sebastián; de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de injurias al Ejército; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de la Quinta Región D. Eladio Pascual Fresno, en el domicilio de este Juzgado, sito en el paseo de Sagasta, número cinco, segundo.

Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Eladio Pascual.

**LANZA GUTIÉRREZ**, Germán; hijo de Manuel y de María, natural de Santander, de estado soltero, profesión calderero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y un milímetros, pelo castaño, cejas id, ojos id, nariz regular, barba id, boca id, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Santander, acusado por la falta grave de primera desertión simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, D. Angel Vega Acedo, residente en Zaragoza.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Angel Vega.

**VALIENTE GALVEZ**, Francisco; hijo de Marión y de María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años de edad, estatura un metro y seiscientos cuarenta y nueve milímetros, pelo castaño, cejas id, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona; acusado por la falta grave de primera de-

serción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18. de Caballería, D. Angel Vega Acedo, residente en Zaragoza.

Zaragoza, 24 de julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Angel Vega.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Raimundo Pérez Lezcano, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Pomer, y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero del actual mes de julio.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de agosto próximo, a las doce de la mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta y que no se hallan cortientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Ateca, a veintitrés de julio de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—T. Aznar.

### Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado sobre robo de ajos, contra Domingo Trasobares Ostáriz, vecino de Arándiga, he acordado sacar a pública licitación, por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, una caballería ansal, propiedad del mismo; tasada en 125 pesetas, y que obra depositada en Arándiga, en casa de Pedro Trasobares. Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de agosto próximo, a las nueve de su mañana.

Lo que se hace saber al público para que concurra al acto; advirtiendo que no se podrá tomar parte en la subasta si no se deposita el diez por ciento de la tasación; ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a la subasta.

Dado en Calatayud, a diez y nueve de julio de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

### Zaragoza.—San Pablo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este día, ha acordado instruir de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado, dueño de un chaleco con veinte pesetas, que en la tarde del veintinueve de junio último le fué sustraído en la casa número once de la calle de Peromarta por Alejandro Beatove Ballester, a fin de que pueda hacer uso de esos derechos, y comparecer a esos fines ante este Juzgado de instrucción, sito Democracia, número sesenta y dos, principal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Zaragoza, veintitrés de julio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.